



**MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE APARTADÓ.**

Líder en movilidad

Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER



TABLA DE CONTENIDO

1. CONSIDERANDOS.....	3
2. CAPITULO I. Objetivo y Alcance al reglamento.....	6
3. CAPITULO II. Principios Rectores de la contratación.....	7
4. CAPITULO III. Disposiciones generales de los contratos...	9
5. CAPITULO IV. Contrato en particular.....	13
6. CAPITULO V. Modalidad de selección.....	17
CAPITULO VI. Procedimientos.....	21
8. CAPITULO VII. Disposiciones generales.....	23
9. CAPITULO VIII. Vigencia.....	25

Líder en movilidad

Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

ST VIGILADO
SuperTransporte



RESOLUCIÓN No.60 (25 de SEPTIEMBRE DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.I.C.E. TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ.

El gerente de la E.I.C.E TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente de las que le confiere los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, ley 1510 de 2013, el acta de junta directiva 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a las Juntas Directivas de la Empresas Industriales y Comerciales del Estado formular la política general de la Empresa, aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo, y controlar Y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras.

B. Que igualmente dispone la mencionada norma en su artículo 97, que las Sociedades de Economía Mixta con capital público superior al 90% se les aplicará en lo pertinente el régimen propio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

C. Que la **E.I.C.E. TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal que presta un servicio público en materia de transporte definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio con el fin de generar recursos para su financiamiento, y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios; todo lo anterior en el marco de mercados regulados por el Ministerio de Transporte y ante la vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

D. Que la **E.I.C.E TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, requiere alcanzar rendimientos económicos que garanticen su sostenibilidad, permanencia crecimiento, para poder generar beneficios a la comunidad donde presta sus servicios; en el marco de un mercado regulado por el Ministerio de Transporte, lo cual le exige efectividad y agilidad en la toma de decisiones y por consiguiente mayor flexibilidad en su gestión empresarial sin olvidar su función y responsabilidad social.

Líder en movilidad

Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

ST VIGILADO
SuperTransporte



E. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".

F. Que la **E.I.C.E TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ.**, desarrolla su actividad dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 20 del artículo 17 de la ley 105 de 1993, entidad estatal que establece el valor y reajuste de la tasa de uso que se cobra a las empresas transportadoras por la prestación de los servicios a su cargo, así como único organismo competente para homologar o habilitar el funcionamiento de Terminal de Transporte, además de estar sometido el servicio que se presta a la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Puertos y Transporte; estableciéndose además un proceso de competencia con las demás Terminales de Transportes que operan en el país buena parte de ellas propiedad del sector privado nacional.

G. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

H. Que la **E.I.C.E TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ.** se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

De conformidad con lo anterior, la El gerente

RESUELVE.

**ACTUALIZAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA
E.I.C.E. TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ.**

Líder en movilidad

Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

ST VIGILADO
SuperTransporte



CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO PRIMERO. -Objetivo: El objetivo del presente reglamento es regular a s relaciones contractuales de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ** con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública y del derecho privado.

ARTICULO SEGUNDO. - Alcance: Presente reglamento establece e l procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de la Empresa, para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

Este reglamento es un instrumento de gestión estratégica, puesto que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del objeto misional de la entidad. Los servidores de la Sociedad, tendrán en cuenta que, con las normas generales contenidas en el reglamento de contratación, se busca el cumplimiento de los fines de la Entidad, la aplicación de los principios de la función pública y las normas de derecho privado.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ, aplicará en los procesos contractuales, los siguientes principios rectores que regirán su actividad contractual de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007:

IGUALDAD: Busca que todas las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento.

MORALIDAD ADMINISTRATIVA: Este principio irradia toda la actuación dentro de las organizaciones que cumplen funciones públicas, enmarcada en los parámetros de la Constitución y la Ley, en consecuencia, todas las acciones de los servidores públicos de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ** estarán encaminadas a la honestidad, bondad, compromiso y las buenas costumbres.

EFICACIA: Las acciones contractuales que se adelanten, deben cumplir satisfactoriamente los fines de la Sociedad y la obtención de los resultados esperados, como consecuencia de la ejecución de los procedimientos establecidos en este reglamento.

Líder en movilidad
Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

ST VIGILADO
SuperTransporte



ECONOMÍA: Los procesos serán realizados con celeridad, eficiencia y eficacia, permitiendo la agilidad de los trámites y obteniendo como resultado final la propuesta más conveniente para la entidad.

CELERIDAD: En todos los trámites contractuales se observará la máxima diligencia de quienes en ella intervienen, garantizando prontitud y oportunidad debida, sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual.

EFICIENCIA: Se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a solicitud del interesado, o de oficio.

IMPARCIALIDAD: En virtud de este principio, los servidores deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es la de asegurar Y garantizar los derechos de todas las personas, de manera objetiva.

TRANSPARENCIA: Garantiza que la contratación se efectúe por procedimientos y reglas claras que lleven a la selección objetiva del contratista.

RESPONSABILIDAD: Los servidores tienen la obligación de planear, ejecutar y coordinar todo el proceso de contratación, respondiendo por sus actuaciones omisiones.

BUENA FE: Toda negociación y contratación debe ser realizada de buena fe, vale decir, con entera lealtad, con intención recta y positiva, para que así pueda realizarse cabal y satisfactoriamente la finalidad social, pública y privada a que obedece la contratación.

La buena fe implica que, tanto al momento de la negociación como en el perfeccionamiento del contrato, su ejecución y liquidación, se debe velar por el cumplimiento satisfactorio de los intereses del contrato.

RESPONSABILIDAD SOCIAL: Es la capacidad de respuesta que tiene la empresa o la sociedad, frente a los efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES A LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO CUARTO. - NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, la TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ, podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos

Líder en movilidad
Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

ST VIGILADO
SuperTransporte



de la entidad, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de la aplicación de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO: En caso de ser necesario y por razones de oportunidad, conveniencia y de legalidad, se podrá suspender el trámite del proceso, y sólo en caso de superarse las circunstancias de hecho y derecho que sustentan la suspensión el proceso se reanuda. En este caso, el Gerente publicará en SECOP II o la plataforma que haga sus veces, tales actos jurídicos;

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse exclusivamente en el módulo correspondiente en SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces, en el día fijado en el cronograma.

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS: Dentro del cronograma contenido en cada Invitación o solicitud privada de ofertas, se fijará el término prudencial para efectuar la evaluación de las propuestas presentadas por parte del Comité Evaluador de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ. Durante ese lapso se realizará la solicitud de aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente.

ARTÍCULO QUINTO. - COMPETENCIA Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: El Gerente de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ, será competente para celebrar los contratos de que trata el presente reglamento.

No obstante, lo anterior, el Gerente podrá delegar total o parcialmente la competencia en cualquiera de las etapas del proceso contractual, pudiéndola resumir en cualquier momento.

PARÁGRAFO. - Para aquellos actos y contratos cuyo objeto sea enajenar o gravar bienes inmuebles de la Sociedad en cualquier cuantía, se requerirá siempre autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO. - PLAN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS: La TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ, contará con un plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Compras, en el cual deberá constar la planeación de las necesidades de adquisiciones de bienes y/o servicios, acorde con el presupuesto asignado a la vigencia fiscal correspondiente.

El Plan Anual de Adquisiciones es el instrumento de planificación y programación de las adquisiciones, éste contribuye a aumentar la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un número mayor de oferentes y la obtención de información uniforme que permita realizar compras coordinadas y colaborativas. Con el fin de facilitar la identificación, registro,

Líder en movilidad
Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

ST VIGILADO
SuperTransporte



programación y divulgación de las necesidades de las obras, bienes y servicios de la terminal, así como el diseño de estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda, que permitan incrementar la eficiencia en el Proceso de Contratación, se debe señalar:

El objeto, y cuando se conoce el bien, obra o servicio que satisface dicha necesidad identificándolo con el clasificador de bienes y servicios UNSPSC – Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas-.

El valor estimado del contrato, y el tipo de recursos con cargo a los cuales la terminal pagará el bien, obra o servicio.

La modalidad de selección del contratista y la fecha estimada en la cual la terminal iniciará el proceso de contratación.

Si al mismo le corresponde la inclusión de criterios socio ambientales. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la Entidad a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran, se debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente. Así mismo para el caso de bienes o servicios con características técnicas uniformes y de común utilización, el responsable almacén deberá tener en cuenta los Acuerdos Marco expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En todo momento se deben seguir los parámetros señalados en la Guía para elaborar el PAA, o las Circulares o lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente referentes a la creación, modificación y publicación del PAA.

El Gerente, deberá crear y alimentar dicho plan en la plataforma Secop II, es importante mencionar que se debe anclar contrato por adquisición creada, la terminal de forma mensual revisará el PAA e incluirá o modificará las adquisiciones que requiera, y así, realizar las modificaciones necesarias, para el correcto funcionamiento sin trasgredir el principio de planeación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD: La **TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ**, en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista.

ARTÍCULO OCTAVO. - FUENTES DE INFORMACIÓN: La **TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ**, podrá acudir a los registros de las Cámaras de Comercio, listados o guías de proveedores, catálogos de precios, hacer invitaciones verbales o telefónicas, precalificar proponentes o acudir a cualquier Entidad pública o instituciones gremiales reconocidas en el mercado, como fuentes de información para la adquisición de bienes y/o servicios.

Líder en movilidad
Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

ST VIGILADO
SuperTransporte



Para efectos de consulta de precios o condiciones de DE TRANSPORTES DE mercado, la TERMINAL APARTADÓ, podrá consultar directamente los vigentes en el mercado local, regional y nacional en igualdad de condiciones con cualquier otra institución pública o privada.

ARTÍCULO NOVENO. - COMITÉ EVALUADOR: conforme a lo consagrado en el artículo 27 de la ley 1510 de 2013 comité evaluador; la entidad **TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ** designará el comité evaluador de adquisición y venta de Bienes y Servicios; el cual es un órgano interno encargado de adoptar las recomendaciones sobre la adjudicación de los contratos, cuando se trate de compras de bienes o servicios por solicitud pública de ofertas o solicitud privada de ofertas en los procesos contractuales que adelanta la Entidad, con el fin de garantizar una gestión contractual acorde con los principios rectores de la contratación establecidos. El comité evaluador estará conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto.

EL COMITÉ EVALUADOR TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: El comité evaluador, requerirá de la mitad más uno de sus miembros para deliberar y adoptar decisiones y al interior del mismo adoptará su propio reglamento y designará su secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses aplicables a la contratación: En los procesos contractuales que adelante la TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecido en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen.


En los contratos que celebre La Terminal de Transportes de APARTADÓ, se aplicarán las normas sobre conflicto de intereses que establece el Código de Comercio, la ley 155 de 1959 y las normas que las modifiquen, aclaren o complementen, así como las demás normas sobre la materia que las leyes establezcan. En todo caso, cuando sobrevenga un evento que pueda dar lugar a conflicto de intereses, se aplicará la regla según la cual debe privilegiarse el mejor interés para La Terminal de Transportes de APARTADÓ.

CAPÍTULO IV CONTRATOS EN PARTICULAR.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REGLA GENERAL: Para el desarrollo de las gestiones propias de su funcionamiento, de sus actividades económicas y comerciales y las que por Ley le competen como prestadora de servicios conexos al de transporte público, la TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ., podrá celebrar toda clase de contratos de derecho privado, nominados e innominados, típicos o atípicos, conforme a lo estipulado en las normas del código civil, código de

Líder en movilidad
Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

 VIGILADO
SuperTransporte



comercio, conforme a lo dispuesto en sus estatutos y reglamento de contratación; a su vez esta Sociedad, está facultada para celebrar contratos de derecho público conforme a ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VENTA DE BIENES: La **TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ**, podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social, al mejor postor, previo cumplimiento de los procedimientos que establezca para determinar el precio base.

Para la venta se hará una publicación en la página Web de la Empresa o por Edicto fijado en la cartelera de la entidad, de libre acceso a los interesados en las invitaciones o convocatorias para contratar bienes o servicios; para la enajenación de bienes se podrá acudir a los mecanismos de subasta de bienes o mediante el mecanismo del martillo.

PARAGRAFO: Cuando se trate de bienes inmuebles de la Empresa, deberá contar con el avalúo comercial y la autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - CONTRATO MARCO: El Contrato Marco es el acuerdo de voluntades que contiene los derechos y obligaciones generales de las partes, en los cuales se establecen las características y condiciones referentes al objeto a ejecutar o del bien o servicios a suministrar, pero su ejecución se condiciona a la emisión de órdenes de compra, órdenes de trabajo o celebración de contratos específicos.

Los contratos marco permiten adquirir los productos y/o servicios para abastecer necesidades típicas de la Sociedad durante un período de tiempo que no podrá exceder del límite del tiempo previsto para la ejecución del objeto contractual y en condiciones de precio, plazos de entrega y calidad preestablecidas y conocidas, y otras especificaciones relevantes, según corresponda, sin necesidad de efectuar publicaciones de requerimientos ni cotizaciones. Sólo debe emitir directamente la orden de compra al proveedor adjudicado, el cual está obligado a satisfacer la orden, en cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato.

Los contratos marco, se utilizan como una forma de conseguir precios más convenientes al agrupar varios bienes o servicios que tienen características uniformes o comunes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - CONTRATO CON SOCIOS ESTRATÉGICOS: La Sociedad podrá contratar directamente, independientemente de la cuantía, con personas naturales y/o jurídicas que busquen potencializar los nuevos negocios que se realicen en cumplimiento de su objeto social y plan de negocios.

Líder en movilidad

Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

ST VIGILADO
SuperTransporte



PARAGRAFO PRIMERO. - La selección se hará en función de la calidad del socio, para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio local, nacional e internacional;
2. Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio, y
3. Solidez financiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La elección del socio estratégico debe ser aprobada por la Junta Directiva de la Empresa, previo análisis de los aspectos anteriormente indicados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contratos de Urgencia o Emergencia manifiesta: Son contratos de urgencia o emergencia manifiesta los que se requieren para restablecer la construcción, operación, recaudo y administración de los servicios prestados por la Terminal de Transporte.

PARAGRAFO PRIMERO. - Se considera que se presenta una urgencia manifiesta cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación o pongan en peligro la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

La urgencia se deberá justificar por escrito por parte del Representante Legal, pudiendo efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación. El artículo 74 de la ley 1510 de 2013 expresa..." que el mismo acto que declara la urgencia manifiesta hará las veces del acto administrativo de justificación y en este caso la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

De la emergencia se deberá dejar constancia escrita por parte del Representante Legal pudiéndose efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Cada que la empresa celebre un contrato de urgencia o de emergencia manifiesta, deberá presentar un informe a la Junta Directiva en la sesión ordinaria siguiente sobre el contrato celebrado y los antecedentes que dieron origen al mismo.

Líder en movilidad
Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

ST VIGILADO
SuperTransporte

CAPÍTULO V MODALIDAD DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Selección de contratistas: Las modalidades de contratación que utilizará La Terminal de Transportes de APARTADÓ. será conforme a lo dispuesto en el los Estatutos que al día de la modificación de este reglamento se encuentran vigente.

La modalidad de contratación por excelencia será la contratación directa, pero se podrán utilizar las cláusulas exorbitantes en los términos de la ley 80 de 1993. A su vez, las condiciones para contratar serán las siguientes.

16.1. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA. La Solicitud Pública de Oferta se surtirá en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV), con la publicación en el SECOP II y cualquier medio adicional que estipule la entidad, los Pliegos de Condiciones o reglamento que habrá de regir para el proceso de selección. Será requisito invitar como mínimo a cuatro (4) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.

En el desarrollo de este procedimiento se deberán surtir todas las etapas de contratación en la plataforma SECOP II y realizar un cronograma a detalle, que contemple, los hitos del proceso de régimen especial con ofertas y adicionalmente se contemplen las demás etapas que realiza la entidad. Durante el desarrollo del proceso se deben atender las indicaciones de Colombia compra eficiente como los son:

- Publicación de las ofertas recepcionadas y de los oferentes presentados (indistintamente de cuantas personas se presenten en el proceso) se requiere dejar en el proceso indicado que solo se habilita para presentar oferta a proveedores previamente invitados.
- Publicación del informe de evaluación y dar mínimo dos días hábiles para presentación de observaciones.

En la estructuración del contrato se debe cargar ya sea el contrato, aceptación de oferta o cualquier equivalente que la entidad estime conveniente para garantizar la suscripción del contrato.

La Terminal de Transporte podrá, además, formular invitaciones a proveedores mayoristas o distribuidores mayoristas o autorizados, para garantizar la concurrencia de oferentes nacionales o internacionales en sus procesos. Los interesados podrán formular observaciones a las reglas de participación mediante la utilización de los mecanismos que en dichas reglas se establezcan.

Los procesos contractuales donde de conformidad con el presupuesto oficial estimado se requiera adelantar una contratación bajo la modalidad de solicitud pública de ofertas, deberán ser autorizados de manera previa por la Junta Directiva de la empresa.

16.2. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA. Para la celebración de contratos cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a un salario mínimo legal mensual (1 SMLMV), y hasta cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV), será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico según las condiciones del mercado nacional e internacional.

No obstante, lo anterior, si realizadas las invitaciones y publicado el proceso en SECOP II solo se presenta un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de la Terminal de Transporte de Apartadó, se podrá contratar con éste.

La terminal de transportes de Apartadó deberá siempre dar publicidad a las ofertas recepcionadas y dar un plazo prudente para que los oferentes presenten observaciones al informe de evaluación, por un plazo no mayor a un día hábil.


16.3. CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA. Se podrá contratar con una oferta, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a la cuantía de un salario mínimo legal mensual (1 SMLMV).
- 2) Cuando en la Solicitud Pública de Oferta o en la Solicitud Privada de Oferta no se presente propuesta o las recibidas no cumplan con las reglas establecidas por La Terminal de Transporte de APARTADÓ.
- 3) Prestación de servicios profesionales y de apoyo o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas;
- 4) Contratos en los que La Terminal de Transporte como contratista deba cumplir las precisas instrucciones de los dueños de los recursos; precisas instrucciones de los dueños de los recursos;
- 5) Cuando se adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio,
- 6) Los convenios o contratos interadministrativos.

Líder en movilidad

Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

 VIGILADO
SuperTransporte

- 7) Cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando el contratista sea propietario de los derechos de autor o propiedad industrial; o cuando de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios en el mercado local;
- 8) Cuando se trate de adquisición de bienes y/o servicios cuyos precios estén fijados y/o regulados por autoridad competente;
- 9) Cuando el proveedor sea único o exclusivo del bien y/o servicio a adquirir.
- 10) Cuando tenga por objeto adquirir nuevas tecnologías (know how).
- 11) Contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso.
- 12) Cuando sean bienes y/o servicios de socios estratégicos.
- 13) De arrendamiento o adquisición de inmuebles cuando éstos se tomen o se den en venta o arrendamiento.
- 14) Los contratos de encargo fiduciario.
- 15) De empréstito, previa autorización de la Junta Directiva.
- 16) Los contratos de seguros y su intermediación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los contratos cuyo valor sea inferior a un salario mínimo legal mensual (01 SMLMV), podrán constar en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre la entidad y el contratista, o mediante la factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la entidad, o en órdenes de trabajo, compra o de servicio, o en cualquier otro instrumento que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos contemplados en los numerales 16.2. y 16.3. del presente artículo se aplicará en lo pertinente las disposiciones del libro IV, título I, capítulo III del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que la contratación se adelante mediante los procedimientos de solicitud pública de ofertas y solicitud privada de ofertas, el Gerente General deberá rendir un informe ejecutivo a la Junta Directiva cada tres (3) meses de los contratos celebrados bajo estas modalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN: De la comprobación de cumplimiento con las condiciones exigidas en la Invitación o solicitud privada de ofertas, se expedirá un informe de evaluación preliminar el

cual se publicará en SECOP II o la plataforma que haga sus veces, por parte de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ, y estará a disposición de los proponentes mínimo por un (1) día hábil para que los proponentes presenten observaciones al mismo. En caso de no presentarse observaciones al informe preliminar, el mismo se tendrá como definitivo.

En caso de presentarse oposición al mismo, el Comité Evaluador debe responder por escrito las observaciones presentadas al informe de evaluación en los plazos que establezca cada cronograma, en el evento que modifiquen la calificación asignada a las propuestas, podrán ser respondidas en el mismo informe, el cual será definitivo en cuanto a la evaluación de los proponentes, y donde se recomendará la adjudicación y celebración del contrato con el proponente que haya obtenido la mayor calificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADJUDICACIÓN: Vencida la etapa anterior y dentro del término fijado en el cronograma contenido dentro cada Invitación o solicitud privada, el Gerente adjudicará la misma al oferente que cumpla con las condiciones exigidas en la Invitación.

Esta decisión será publicada en el SECOP II. Así mismo, dentro del mismo término se podrá declarar la revocatoria o la declaratoria de desierta del proceso, si no se pudo escoger objetivamente el mejor oferente, la cual se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El Adjudicatario y la TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ, a través del Gerente deberán suscribir y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en la Invitación, solicitud privada y en el Contrato. Sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta (en los casos que la mismo aplique o haya sido exigida), si el adjudicatario no suscribe el contrato, el Gerente podrá celebrarlo con el proponente establecido en el segundo orden de elegibilidad o declarar la terminación del proceso de Invitación o solicitud privada de oferta, para todos los casos el contrato se entenderá firmado, cuando el contratista apruebe en plataforma, envíe a la entidad estatal y el ordenador del gasto y/o su delegado puedan aprobar el contrato, finalmente el mismo pasará a estado - Firmado-

Así mismo cuando se habla del cumplimiento de los requisitos de ejecución, se requiere que el contratista haya publicado y enviado para revisión la póliza de cumplimiento requerida por la entidad (cuando aplique) y esta sea revisada y aprobada por la persona encargada y también que se encuentre expedido y diligenciado en plataforma el registro de compromiso presupuestal para proceder a dar inicio a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO VIGESIMO. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: conforme lo establece el artículo 76 del Decreto 1510

Líder en movilidad

Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

 **VIGILADO**
SuperTransporte



de 2013, la Terminal de Transportes de APARTADÓ podrá utilizar la modalidad de contratación directa para contratar entre entidades Estatales. Convenios o Contratos Interadministrativos modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - FORMALIDADES: Previo el cumplimiento de los requisitos para iniciar el proceso; la entrega de documentos de la contratación y el cumplimiento de las reglas y términos para aceptar las ofertas, o desestimación del proceso de contratación, se hace necesario cumplir los siguientes requisitos:

20.1 Contratación con una oferta: Para la celebración de contratos con una sola oferta, se requiere:

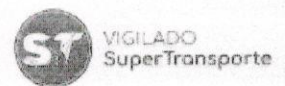
DOCUMENTOS PREVIOS:

- 20.1.1. Requisición interna por parte del funcionario competente.
- 20.1.2. Análisis de conveniencia y oportunidad elaborado por el funcionario pertinente.
- 20.1.3. Solicitud de cotización escrita o por medios electrónicos, con la información básica sobre las características generales y/o particulares de los bienes o servicios y las cláusulas contractuales.
- 20.1.4. Certificación presupuestal (CDP)
- 20.1.5. Oferta por escrito y/o medios electrónicos.
- 20.1.6. Garantías y seguros, si son necesarias.
- 20.1.7. Manifestación escrita del contratista de no encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.
- 20.1.8. Certificación aportada por el contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje. -SENA- cuando sea obligatorio.
- 20.1.9. Inscripción en el Registro Único Tributario - RUT
- 20.1.10. Registro presupuestal (RP).

20.2 SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA: Además de los requisitos establecidos en el numeral anterior, se deberá acreditar lo siguiente:

Líder en movilidad
Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER



- 20.2.1. Se deben solicitar mínimo tres (3) ofertas por escrito o medio electrónico.
20.2.2. Las ofertas deben constar por escrito o medio electrónico.
20.2.3. Evaluación y adjudicación, la cual se publicará en la página web de la entidad o en la cartelera de la entidad para garantizar la publicidad de los actos, la transparencia y la legalidad de ellos.

20.3 SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS: Además de los requisitos establecidos en los numerales anteriores, se deberá obtener de manera previa autorización de la Junta Directiva para adelantar el correspondiente proceso contractual y se deberá publicar en la página web de la entidad o en la Cartelera de la entidad, los Términos de referencia con la información básica sobre las características generales y/o particulares de los bienes, obras o servicios; término para presentación de las ofertas; requisitos de participación; factores de evaluación y cláusulas contractuales. Es de recordar que esto es cuando la cuantía lo requiere (+ de 50 S.M.L.M.V). Además, podrá contener los demás requisitos que establezca el Comité evaluador.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS: En los contratos que celebre la TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ., deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión o interventoría, con sus propios funcionarios o a través de la contratación de personas naturales o jurídicas para el efecto. Dentro de los funcionarios escogidos como supervisores de los contratos, deben ser estos los competentes conforme al área donde desarrollen sus actividades y aquellos funcionarios que prestan colaboración interinstitucional en los temas específicos contractuales.

El personal designado para supervisar contratos y/o contratados para ejercer interventoría, deberán estar previamente registrados en la plataforma SECOP II y contar con accesos mínimos para revisar información y aprobar los pagos contenidos en los contratos que son objeto de su vigilancia.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio de que la TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ. acuda ante el Juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliaciones o su equivalencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS: En la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y

Líder en movilidad

Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

ST VIGILADO
SuperTransporte



circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad de la exigencia de garantías, seguros y títulos valores dependiendo de los riesgos. Las garantías y seguros deberán ser expedidos por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país, y serán otorgados a favor de la

Terminal de Transporte de APARTADÓ. La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - ADICIÓN MODIFICACIÓN: Los contratos que celebre la Terminal de Transporte de APARTADÓ podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

Los contratos podrán ser modificados en sus cláusulas de común acuerdo por las partes o adicionados en su plazo, lo cual se hará constar en documentos adicionales, que serán verificados en las causas que dieron origen a la modificación por parte del comité evaluador, los cuales darán la aprobación para la adición o modificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS: Los contratos de obra y los de tracto sucesivo, serán objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, la TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ, lo hará directamente de manera unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso primero del presente artículo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

La liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. - PROCESOS Y CONTRATOS EN CURSO: Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se regirán por las normas aplicables al momento de la apertura del proceso contractual.

Líder en movilidad

Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

ST VIGILADO
SuperTransporte

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente reglamento de contratación será sometido para su aprobación en sesión de la Junta Directiva que deberá constar en su respectiva Acta y rige a partir de su publicación y deja sin vigencia todas aquellas disposiciones internas de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ**, que le sean contrarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - PUBLICACIÓN: Para su validez, este acto requiere la publicación en la página web de La Terminal de Transportes de APARTADÓ o por Edicto en la Cartelera de la Entidad en lugar visible.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONNY JAVIER VALENCIA ALVAREZ.

Gerente

TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADÓ.

Líder en movilidad

Tel.: 828 61 72 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia

Apartadó
CIUDAD LÍDER

ST VIGILADO
SuperTransporte